



Diecinueve de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00108-00

El día 11 de julio de 2023, la parte demandante allego memorial denominado notificación y solicitud, por medio del cual describe que: **i)** los demandados NELCY ANDREA ISAZA GOMEZ y el menor ANDREY ALEJANDRO HENAO ISAZA representado por NELCY ANDREA ISAZA GOMEZ fueron notificados conforme se indicó en el auto del 13 de marzo de 2023; **ii)** allega constancia de la notificación realizada a MIGUEL ÁNGEL HENAO CAÑAS infructuosa y **iii)** solicita autorización para llevar a cabo el emplazamiento del menor MIGUEL ÁNGEL HENAO CAÑA quien se encuentra representado por su madre, la señora YULIETH ALEXANDRA CAÑAS ÁLVAREZ (anexo 64 exp. digital). En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a:

- 1)** En cuanto a la manifestación primera de tal escrito, es preciso indicar que, le asiste razón al apoderado del parte demandante, toda vez que por auto 0569 del 13 de marzo de 2023, se tuvo notificada a NELCY ANDREA ISAZA GÓMEZ en nombre propio y en representación de su hijo menor ANDREY ALEJANDRO HENAO ISAZA (anexo 58, 58.1 exp. digital).
- 2)** Se incorpora al expediente electrónico, notificación realizada al menor MIGUEL ÁNGEL HENAO CAÑAS, TI 1066874039, y de su representante legal –madre- YULIETH ALEXANDRA CAÑAS ÁLVAREZ, a la dirección, Calle 103 D NO66-78 Envigado, suministrada por sanitas EPS, la cual se tendrá como no efectiva, dado que la misma fue devuelta por la empresa Servientrega por “falta de numero de interior u apartamento”.
- 3)** Ahora bien, dada solicitud de emplazamiento realizada la parte demandante en anexo 64, y en vista de que la parte actora aporta constancia de notificación infructuosa al demandado MIGUEL ÁNGEL HENAO CAÑAS representado por su madre YULIETH ALEXANDRA CAÑAS ÁLVAREZ, y teniendo presente que la única dirección que actualmente se conoce es la

RADICADO N° 2020-00108-00

suministrada por sanitas, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado MIGUEL ÁNGEL HENAO CAÑAS, menor de edad, representado por su madre YULIETH ALEXANDRA CAÑAS ÁLVAREZ, el cual lo realizará el Despacho y se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 Ley 2213 de 2022), lo anterior se realizará por la Secretaría.

A su vez el emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5º y 6º y parag. 1º del art. 108 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21cb67ba43f6516d4e73771c4d8930c480ebee66c0377a9ef3ea895ba5c9a80**

Documento generado en 25/07/2023 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>